



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de cumplir con lo especificado en la ley n° 3041 de "Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro" que, en su artículo 41, determina ciento ochenta (180) días para dictar su reglamentación.

Artículo 2°.- La urgencia de la reglamentación, además de estar prevista en la misma, se hace imperiosa en función de los importantes descubrimientos de los últimos tiempos, junto a denuncias de depredación y venta ilegal de fósiles que afectan al patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 155/1997